



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 688 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, **03 SET. 2021**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-20225-2021 de fecha 17 de mayo del 2021, que contiene la Resolución N° 07 de fecha 06 de mayo del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el Expediente Judicial N° 00038-2020-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña FUENTES MENDOZA CLEMENTINA EMMA;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Denegatoria Ficta, que denegó el recurso de apelación interpuesto por doña FUENTES MENDOZA CLEMENTINA EMMA contra la Resolución Denegatoria Ficta no expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00038-2020-1401-JR-LA-03;

Que, mediante resolución N°07 de fecha 06 de mayo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 00038-2020-0-1401-JR-LA-03; se declara **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la Resolución N°06 de fecha 18 de marzo del 2021 que resuelve declarar **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña FUENTES MENDOZA CLEMENTINA EMMA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...);

Que, mediante resolución N°07 de fecha 06 de mayo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°00038-2020-0-1401-JR-LA-03; **SE RESUELVE** declarar **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 18 de marzo del 2021 que resuelve declarar **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña FUENTES MENDOZA CLEMENTINA EMMA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- Nulo la Resolución Denegatoria Ficta, que denegó el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Denegatoria Ficta, no expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica., 3.- **ORDENARON** que el Gerente Regional de Desarrollo Social de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando el **reajuste** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, considerando el 35% de la pensión total desde marzo de 1991 en adelante





conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, considerando el 35% de la pensión total desde marzo de 1991 en adelante conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Denegatoria Ficta, que denegó el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Denegatoria Ficta no expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Solo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña **FUENTES MENDOZA CLEMENTINA EMMA** contra la Resolución Denegatoria Ficta, que denegó el Recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria ficta no expedida por la dirección Regional de Educación.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, considerando el 35% de la pensión total desde marzo de 1991 en adelante conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales;

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL